

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO ADICION	PÁGINA 1 DE 6

AUTO N° 01

POR EL CUAL SE ADICIONA O COMPLEMENTA LO DECIDIDO EN EL AUTO N° 110.24.03.02 DE 27 DE FEBRERO DE 2024 QUE RESUELVEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL N° 130.24.03.06 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030-2019-0305.

I. DECISIÓN A COMPLEMENTAR.

En atención a que por un yerro de transcripción al momento de resolver los recursos de apelación se dejaron de analizar los argumentos presentados en el recurso de apelación del señor FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, a lo cual se da aplicación al último inciso del artículo 287 del Código General del Proceso: *"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.."*, se fundamenta en que la adición agrega o complementa elementos de juicio a través de los cuales se resuelve lo solicitado, lo cual es aplicable al asunto, a la luz del artículo 66 de la ley 610 de 2000.

Corresponde determinar si el fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 de 20 de noviembre de 2023, proferido por el funcionario de conocimiento en primera instancia (Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva), se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 53 de la ley 610 de 2000, en lo que respecta del recurrente que no se analizó en la providencia que acá se adiciona o complementa.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El señor Francisco Jacobo Matus Diaz, (CC. N° 79.380.043), el 29 de noviembre de 2023, interpuso recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto N° 130.24.03.06 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual solicita revocar la providencia recurrida, conforme a lo siguiente:

Considera el recurrente, que el equipo auditor de la CMV no recaudó ni analizó material probatorio que a su parecer resulta de vital importancia para determinar sobrecostos, como lo son los precios del mercado de la época o el análisis del estudio de mercado hecho por la E.A.A.V en su momento, pues estos eran necesarios para dilucidar un posible sobrecosto en el contrato, manifestando que, en su reemplazo el auditor de la CMV solo tomó en cuenta los precios del APU sugerido por un ingeniero de la E.A.A.V. y que al ser comparados con los precios finalmente contratados, dio un valor más elevado en algunos ítems, lo que fue considerado como sobrecosto y daño fiscal por parte de esta Contraloría.

Por otra parte, alega que las características de los elementos finalmente contratados fueron de mayores y mejores características técnicas, prueba de ello refiere entre otras, a la adquisición de un generador instalado de 1000 KVA – 800 KW,

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

Página 1 de 6

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO ADICION	PÁGINA 2 DE 6

de especificaciones superiores a las especificaciones del APU sugerido por el Ingeniero electricista.

Por último, indicó que, como Gerente de la E.A.A.V delegó las funciones de gestión contractual en algunos funcionarios de esta empresa, desde la estructuración de los precios hasta la supervisión del contrato, quienes fueron los responsables de verificar que las condiciones y obligaciones contractuales se cumplieran, de conformidad con su experticia. Por consiguiente, solicita se revoque el fallo con responsabilidad fiscal y en su reemplazo se profiera fallo sin responsabilidad fiscal en favor suyo.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 53 de la ley 610 de 2000 señala: "El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable."

La decisión de segunda instancia es competencia del superior funcional de quien profirió la decisión, en este caso es competencia del Contralor Municipal de Villavicencio.

Atendiendo los parámetros expuestos se analizará la decisión del A quo, confrontando los hechos que originaron este proceso de responsabilidad fiscal con los diferentes medios de prueba allegados, para establecer si esa decisión se aviene a los presupuestos de los artículos 53 y 54 de la ley 610 de 2000, para confirmar o revocar la decisión adoptada.

IV. CASO EN CONCRETO

Indica el A quo que este proceso se inició como consecuencia del traslado al interior de la Contraloría Municipal de Villavicencio, por la Contraloría Auxiliar de Control Fiscal y Apoyo Financiero a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, producto de la auditoría gubernamental modalidad regular realizada a la EAAV ESP vigencia 2017, en relación con el hallazgo N° 1, relacionado con la celebración por modalidad de contratación directa el contrato 114 de 2016 con la empresa DICOSELEC S.A.S representada legalmente por la señora Dary Yamile Jiménez Castañeda o quien haga sus veces identificada con C.C No. 51.990.502, teniéndose como objeto: <<Diseño y Construcción para la Instalación de un grupo electrógeno de 900 KVA y una subestación de 34.5 KV que mejoren la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en la planta de la Esmeralda de la EAAV ESP.>>., con ocasión al decreto N° 1000-21/235 de 2016, donde declara la calamidad pública en la ciudad de Villavicencio, en razón al acto

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

Página 2 de 6

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO ADICION	PÁGINA 3 DE 6

administrativo por el alcalde del municipio de Villavicencio; el gerente¹ de la Empresa de Alcantarillado de Villavicencio, de la época de los hechos, profiere la Resolución de Gerencia No. 099 de 29 de abril de 2016 a través de cual se declara la urgencia en la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en esta ciudad, por mayores valores pagados en los ítems 9 y 10 del acápite del instalación de la subestación y 2 de obras eléctricas en el contrato N° 114/2016. Para efectos fiscales y legales se estima el valor total del daño en cincuenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil sesenta pesos mcte. (\$53.633.060,00).

El 5 de marzo de 2019 el Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva abrió proceso de responsabilidad fiscal ordinario contra Félix Javier Muruaga Garzón, (C.C.86.051.562), Jimmy Gualteros Zapata (C.C. 86.043.229) y DICOSELECC (Nit. 900.585.787-2).

Allí se trazaron fundamentos de hecho y de derecho, se identificaron a los gestores fiscales presuntamente responsables, se fijó la estimación de la cuantía del daño, la relación del material probatorio para entonces existente, se ordenó avocar conocimiento, y abrir proceso de responsabilidad fiscal, por hechos acontecidos en la EAAV ESP, vincular a los presuntos responsables, ordenando la práctica de pruebas, notificar el auto de apertura y citar a los implicados a rendir versión libre.

Mediante auto N° 400-30-2-05 de fecha 3 de septiembre de 2021, se efectuó vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, (Nit 860.524.654-6) como civilmente responsable.

El 19 de abril de 2022, mediante auto N° 130.24.03.01, se resolvió volver a vincular a la aseguradora Solidaria De Colombia, (Nit 860.524.654-6) como civilmente responsable.

Con auto de vinculación N° 130.24.03.01 de 6 de septiembre de 2022, se resuelve vincular a los señores Francisco Jacobo Matus Díaz, (C.C.79.380.043), como Gerente y Fabián Alberto Saavedra Ríos, (C.C. 80.024.161), como Secretario General de la E.A.A.V.

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio profirió el 14 de diciembre de 2022 auto N° 130.24.03.12 imputando responsabilidad fiscal contra los implicados, a título de culpa grave.

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio profirió fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 el 20 de noviembre de 2023, por considerar que se dan los presupuestos de la ley 610 de 2000, porque los hechos por los cuales se abrió este proceso, son constitutivos de detrimento patrimonial y comportan responsabilidad fiscal, por lo que indicó: (...) "FÉLIX JAVIER MURUAGA GARZÓN: tenía el deber de supervisar el Contrato 114 de 2016, al no efectuar

¹ Acá recurrente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO ADICION	PÁGINA 4 DE 6

revisión de documentos que fijaron precios de algunos ítems inferiores al precio contratado, contribuye al menoscabo del patrimonio de la empresa de servicios públicos al momento de efectuarse los respectivos pagos, encuadrando su actuar como omisivo, calificado con CULPA GRAVE, en forma solidaria, al desconocer sus deberes como funcionario y Supervisor del ya mencionado contrato."; (...) "JIMMY GUALTEROS ZAPATA: tenía el deber funcional no recaía solo en el cumplimiento del objeto contractual por parte del Contratista, pues, el manual de interventoría vigente para la época de los hechos también considera, el advertir que las condiciones técnicas, económicas y jurídicas se cumplan de acuerdo a las establecidas en la etapa precontractual, ahora, es claro que él tenía pleno conocimiento de las condiciones económicas, que terminaron variando por parte del contratista sin justificación." (...) "DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIONES Y LÍNEAS ELÉCTRICAS S.A.S. - DICOSELEC S.A.S NIT 900.585.787-2: era consciente de los valores por el presentados en la propuesta, de los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato, así como el APU, sin embargo optó por cobrar un mayor valor por estos ítems" sin justificar a la administración justificación sobre el sobrecosto que presentaba ni advertir condiciones distintas que desencadenaran en un incremento en los valores pactados en el contrato No. 114 de 2016 inicialmente.; FRANCISCO JACOBO MATUS DÍAZ: tenía conocimiento de las condiciones en que se suscribió el contrato y los valores que realmente debía cancelar la EAAV E.S.P al contratista, toda vez que los valores fueron conservados en las actas de modificación Nro. 01 y 02 suscritas durante el tiempo que ejercía el cargo de Gerente de la Empresa mencionada (...)", concluyendo que " (...) FABIÁN ALBERTO SAAVEDRA RÍOS: debía desempeñar el Secretario general de la EAAV E.S.P., se desatendió la asesoría, orientación y coordinación jurídica en el proceso de celebración de contratos, así pues, se evidenciaron falencias en el proceso contractual, que permitieron suscribir el contrato con ítems con mayores valores a los que la empresa de servicios públicos había señalado, para efectos fiscales y legales se estima el valor total del daño en la suma de cincuenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil sesenta pesos mcte. (\$53.633.060,00).

Mediante auto N° 130.24.03.01 de 02 de febrero de 2024, el A quo resuelve los recursos de reposición presentados por los implicados Francisco Jacobo Matus Diaz, (C.C.79.380.043), la aseguradora Solidaria de Colombia E.C. (NIT.:8690.524.654-6) y Jimmy Gualteros Zapata (C.C. 86.043.229), los cuales fueron analizados, en razón a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.P.S., relacionado en el pago de ítems con sobrecosto, confirmando el fallo con responsabilidad fiscal.

En auto N°. 100.24.03.02 de 27 de febrero de 2024, el Ad Quem, resolvió los recursos de apelación de los señores la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. (NIT.:8690.524.654-6) y Jimmy Gualteros Zapata (C.C. 86.043.229).

El Ad quem entra a analizar los argumentos del apelante FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, debiendo anunciarse desde ya, que hay lugar a confirmar el fallo con responsabilidad fiscal de primera instancia.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO ADICION	PÁGINA 5 DE 6

Respecto del apelante JACOBO DIAZ, su actuar correspondió a una desatención infundada ya que tenía el deber de suscribir actos administrativos de relevancia para el correcto funcionamiento del servicio prestado. No obstante, la falta de diligencia y cuidado en desarrollo de su deber funcional contribuyeron a la generación del detrimento, con ocasión a la celebración del contrato N° 114 de 2016 con ítems con mayores valores a los que la empresa de servicios públicos pactado con el contratista, toda vez que no fue desvirtuado el estudio de precios y los A.P.U., citados, esto significa que coinciden plenamente con las actividades y vigencia de ejecución del contrato.

Es de tener presente que el descuido e incumplimiento como Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO E.S.P., contribuyó de manera significativa en la generación del daño al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos, pues de haber desempeñado su labor en la manera correcta y diligente, es claro que dicho sobrecosto se hubiera podido advertir y prevenir a la empresa de no realizar un desembolso que comprometiera la correcta administración de sus recursos.

Por lo anterior, la segunda instancia comparte la decisión del funcionario instructor del presente proceso, en el sentido de fallar con responsabilidad en contra del señor FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ, en el sentido: *"Bien sea por descuido, y falta de controles su responsabilidad se ve comprometida, como consecuencia esta instancia decide mantener la responsabilidad imputada a título de CULPA GRAVE en forma solidaria con los demás implicados por el incumplimiento de deberes legales, con su firma, comprometió a la Empresa en el pago de ítems con sobrecosto, y seguía en el cargo cuando se hicieron modificaciones y actas parciales en ejecución del contrato."*

Con fundamento en lo expuesto considera este despacho que existen razones suficientes a la luz de los presupuestos normativos, incluidos el artículo 119 y 120 de la ley 1474 de 2011, para confirmar la decisión adoptada en la providencia objeto de recurso, por considerar que se dan los requisitos del artículo 53 de la ley 610 de 2000, por las consideraciones precedentes; declarando que hubo responsabilidad fiscal por parte del señor Francisco Jacobo Matus Díaz.

De los demás ya se predicó y resolvió, en la providencia que acá se adiciona.

Así las cosas, están dados los supuestos facticos y jurídicos para que haya responsabilidad fiscal, en consecuencia, no hay camino diferente a que, en esta sede, se confirme el fallo con responsabilidad, proferido por la primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Villavicencio,

V. RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE, al auto N°.100.24.06.02 de 27 de febrero de 2024, que por yerro de transcripción no se tuvieron en cuenta los argumentos presentados por el apelante FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ (C.C.79.380.043), los cuales son resueltos en la presente

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

Página 5 de 6

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-55
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 2
	AUTO ADICION	VIGENCIA: 11 MAY 2022
		PÁGINA 6 DE 6

providencia y, en consecuencia CONFIRMAR, por las razones expuestas en este proveído, la decisión de fallo con responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 de 20 de noviembre de 2023, también respecto de FRANCISCO JACOBO MATUS DIAZ (C.C.79.380.043).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado, de conformidad con el artículo 106 de ley 1474 de 2011.

TERCERO: SURTIDO el trámite anterior, remitir el presente proveído junto con el expediente a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para los fines pertinentes.

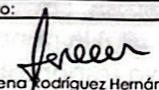
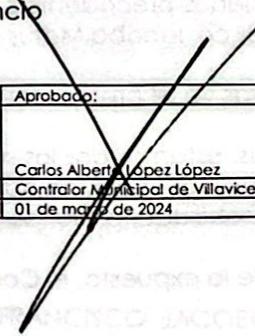
CUARTO: EN FIRME Y EJECUTORIADO este fallo, remítase por secretaría los siguientes traslados y comunicaciones: al área competente para conocer del proceso de jurisdicción coactiva; a la Contraloría General de la República para la inclusión en el boletín de responsables fiscales, de las personas respecto de las cuales se falló con responsabilidad fiscal; a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAV SA ESP como afectada por el daño y la responsabilidad declarados.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, por lo tanto, queda en firme y presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Villavicencio, el 1 de marzo de 2024.

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
 Contralor Municipal de Villavicencio

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 Ruth Lucena Rodríguez Hernández Técnico Operativo 01 de marzo de 2024	 Carlos Alberto López López Contralor Municipal de Villavicencio 01 de marzo de 2024	 Carlos Alberto López López Contralor Municipal de Villavicencio 01 de marzo de 2024

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta
 Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co